



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**0080**)
03 JUL 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SARGON MEDIA S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTAN NO. 009 - 15”

La Subdirectora (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 017 de 2007, la Resolución N° 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 235 del 6 de septiembre de 2005, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007, *“por la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del sistema de parques nacionales naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*.

Que el artículo 4° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de toma de fotografías, filmaciones o grabaciones de video en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, o actividades que o puedan afectar las del Nacionales Naturales, conforme a actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con

es

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SARGON MEDIA S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTAN NO. 009 - 15"

autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor **GERARDO MARTIN BRANDY**, identificado con Pasaporte de la República Argentina No. 21.924.944, actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad **SARGON MEDIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.783.403-9, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2015-460-003428-2 del 15 de mayo de 2015, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de filmación, para la ejecución del proyecto denominado *"DESAFÍO X 2"*, a desarrollarse en El Parque Nacional Natural Cocuy, los días comprendidos entre el 4 al 9 de agosto de 2015 (Fl. 3).

II. INICIO DEL TRÁMITE

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 119 del 5 de junio de 2015, ordenó dar inicio al trámite de evaluación de la solicitud de filmación a nombre de la sociedad **SARGON MEDIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.783.403-9, para el desarrollo del proyecto denominado *"DESAFÍO X 2"*, a desarrollarse en El Parque Nacional Natural Cocuy, los días comprendidos entre el 4 al 9 de agosto de 2015. (Fls. 15 y 16)

Que la anterior decisión fue notificada el 5 de junio de 2015 (Fl. 17), vía electrónica al buzón *"diegohoyos486@hotmail.com"*, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa realizada mediante escrito allegado vía correo electrónico al buzón *"grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co"*.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 119 del 5 de junio de 2015, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20152300003843 del 5 de junio de 2015, al Coordinador del Grupo de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SARGON MEDIA S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTAN NO. 009 - 15"

Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar, así como, la liquidación de la tarifa por concepto del permiso elevado (Fl. 19).

A través del Memorando No. 20151020001183 del 9 de junio de 2015 (Fl. 20), el Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

"Producto solicitado

Permiso de filmación de imágenes de video para la realización del Proyecto Denominado "Desafío X 2" en el Parque Nacional Natural El Cocuy.

Objeto

Mostrar en una producción de alta calidad la riqueza y la gran diversidad natural que se encuentran presentes en el Parque Nacional Natural El Cocuy.

Descripción de la Actividad

Se harán filmaciones para el proyecto denominado "Desafío X 2", con esta serie de imágenes se busca realizar un video con fines de divulgación y difusión cultural, retratando la preservación y el cuidado y la posibilidad de supervivencia en un área natural.

Tipo de Actividad

De acuerdo a la descripción del producto presentado por el peticionario, las filmaciones muestran los ecosistemas y especies de fauna y flora presentes en esta área protegida y busca resaltar la importancia de la biodiversidad de Colombia.

El trabajo en el Parque Nacional El Cocuy se hará durante los días del 04 al 09 de Agosto de 2015, y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 9 personas.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución 017 de 2007 " Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video cuya temática involucre directamente los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan, estando inequívocamente destinados a la difusión y educación sobre los objetivos de conservación y los bienes y servicios ambientales del parque."

Tarifa.

De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su "ARTÍCULO 10. EXENCIONES. Estarán exentas del pago de las tarifas establecidas en el artículo 9, la realización de trabajos o actividades que se enumeran a continuación:

- 1. Las filmaciones o grabaciones de video de tipo documental".*

De otra parte, mediante correo electrónico enviado el día 18 de junio de 2015 (Fl. 23), a los buzones: "henry.pinzon@parquesnacionales.gov.co" y "cocuy@parquesnacionales.gov.co", el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó al Jefe de la mencionada área protegida concepto en cual se estableciera la viabilidad de otorgar el permiso de filmación objeto del presente trámite, teniendo en cuenta el ordenamiento de usos e instrumentos de gestión y manejo del Área Protegida, así como determinar el estado actual de los senderos y sitios de trabajo propuestos. Esta solicitud, fue atendida por parte del Parque Nacional Natural Cocuy mediante correo electrónico enviado al buzón: "fernando.vega@parquesnacionales.gov.co", el

27

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SARGON MEDIA S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTAN NO. 009 - 15”

día 23 de junio de 2015 (Fl. 24) en donde se allegó Concepto Técnico No. 003 de 2015 que conceptúa lo siguiente:

“El resultado final de la evaluación técnica y concepto de esta solicitud de permiso de filmación, es FAVORABLE siempre que SARGÓN MEDIA incluya dentro de la justificación realizada por la productora en la presentación del proyecto, la descripción y particularidades de los senderos eco-turísticos del Parque Nacional Natural El Cocuy para enriquecer técnicamente los argumentos e incluir esta información en el contenido del docu-reality.

Así mismo, este concepto queda condicionado siempre que SARGÓN MEDIA acate la normatividad vigente que rige para el Parque Nacional Natural El Cocuy, en lo referente a eco-turismo (Decreto 622, Resolución 0288 de 2013 y Resolución 0135 de 2014)”.

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20152300000846 del 25 de junio de 2015 (Fls. 27 a 29), en el sentido de **no dar viabilidad al permiso de filmación** elevado por la sociedad **SARGON MEDIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.783.403-9, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En 1959 el Estado colombiano a través de la Ley 2 alinderó 850.000 has del nororiente de Colombia como Zona de Reserva Forestal del Cocuy, declarando a su vez a los nevados y las áreas que los circundan como Parques Nacionales Naturales. Dos décadas después, en 1977, a partir de esta Reserva Forestal, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA), creó entre otros el Parque Nacional Natural El Cocuy con 306.000 hectáreas, administrado en la actualidad por Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC). El área de influencia del PNN El Cocuy incluye varios municipios en cuatro departamentos a saber: Norte de Santander: Toledo, Cárcota y Chitagá; Santander: Cermito, Concepción, Enciso, Carcasí, San Miguel y Macaravita; Boyacá: Cubará, Chiscas, El Espino, Panqueba, Guacamayas, Güicán, El Cocuy, Chita, Socota, Pisba y Paya; Arauca: Saravena, Fortul y Tame; y Casanare: La Salina, Sácama y Támara.

- a) *El área protegida fue declarada con el propósito de asegurar los siguientes Objetivos de Conservación que hacen parte de su Plan de Manejo adoptado por la Resolución N° 041 del 26 de enero de 2007:*
- ✓ *Conservar la conectividad ecosistémica en sentido altitudinal desde la selva basal hasta el casquete nival y en sentido latitudinal al interior de las zonas boscosas y el páramo al interior del Parque.*
 - ✓ *Conservar hábitat y poblaciones de especies endémicas, claves y de importancia sociocultural y proteger especies amenazadas, en vía y/o en peligro de extinción presentes en el PNN Cocuy.*
 - ✓ *Mantener la oferta hídrica que alimenta las cuencas de los ríos Nevado, Casanare y Arauca y los bienes de servicios ambientales como regulación climática y diversidad genética, generados dentro del PNN.*
 - ✓ *Proteger el territorio Uwa que se traslapa con el Parque.*
 - ✓ *Proteger los valores paisajísticos sobresalientes como el valle de los Cojines y su complejo lagunar, Sierra Nevada, Valle de Lagunillas, Laguna de la Plaza y aquellos con potencial ecoturístico del PNN Cocuy.*
- b) *La Resolución 017 de 2007, establece que cada vez que se utilice en cualquier tiempo fotografías, filmaciones o grabaciones de video en las que se incorporen imágenes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, deberá obtener una autorización para el efecto, y cancelar a favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia, una contraprestación económica por la explotación o aprovechamiento del recurso paisajístico, la cual se determinará mediante acto administrativo de la Entidad”.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SARGON MEDIA S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTAN NO. 009 - 15”

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud (folio 10) hace referencia dentro del tema del proyecto a la posible realización de actividades de supervivencia al interior del Área Protegida citándolo de la siguiente manera:

“...En él buscaremos retratar el bioambiente, la preservación y cuidado de cada Parque Natural en el que trabajaremos y la posibilidad de supervivencia en el mismo...” (Subrayado fuera de texto).

Luego de verificar los usos reglamentados como permisibles dentro de esta Área Protegida, se determinó que actualmente no se han adoptado reglamentaciones y/o normatividad que permita el desarrollo de actividades relacionadas con supervivencia al interior de Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. De lo anterior se determina que **no está permitido realizar actividades de ningún tipo y que estén relacionadas con supervivencia al interior de nuestras Áreas Protegidas, así como la pernoctación en áreas que no posean vocación ecoturística, ni servicio de alojamiento para visitantes.** Por lo anterior se determinó procedente en el proceso de evaluación de esta solicitud, el requerir mayor información específica sobre este tipo de actividades en cuanto a su cronograma y condiciones de ejecución. Lo anterior considerando las restricciones que rigen el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia en virtud del Decreto 622 de 1977.

El solicitante en el correo aclaratorio de información (recibido el 24 de junio de 2015) aporta las siguientes claridades respecto de las interrogantes planteadas por Parques Nacionales sobre el desarrollo de su proyecto:

- **Informar si el personal desea pernoctar al interior del Área Protegida.**

El solicitante no aporta información sobre esta exigencia de información.

- **Sitios específicos y/o coordenadas para el desarrollo del trabajo filmico a realizar.**

El solicitante no aporta información sobre esta exigencia de información.

- **Medios de transporte a utilizar para el desplazamiento en el Área Protegida.**

El solicitante no aporta información sobre esta exigencia de información.

- **Confirmar si se desarrollarían actividades de supervivencia al interior del PNN Cocuy y que actividades específicas se tienen en el cronograma para el desarrollo de este trabajo audiovisual al interior de esta Área Protegida.**

El solicitante ofrece la siguiente respuesta:

“...
Subir a punto de nieve y dramatizar accidente en grieta
Buscar agua potable
Resguardarse en una cueva para evitar el frío
Dramatizado escaladores que se pierden
Descender pendientes y senderos rocosos

Cronograma

Estaremos filmando en la zona entre el 13 de septiembre y el 21 de septiembre de 2015-06-24

...”

Luego de verificada la respuesta aportada por el usuario, se determina que no se ha dado respuesta clara y satisfactoria a las inquietudes relacionadas con el desarrollo de actividades de supervivencia dentro del Área Protegida, así como de la permanencia nocturna de personal de este proyecto filmico.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SARGON MEDIA S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTAN NO. 009 - 15"

CONCEPTO

*De acuerdo a lo anterior y considerando que las actividades asociadas al proyecto audiovisual (reality de supervivencia), se fundamenta en técnicas de supervivencia en un área silvestre (refugio, alimentación, fogatas, rocería y/o tala, pesca y cacería) que actualmente no son permitidas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera que **NO ES VIABLE** autorizar el desarrollo de las actividades de filmación presentadas por la compañía **SARGÓN MEDIA S.A.S.**, en el Parque Nacional Natural El Cocuy.*

Lo anterior teniendo presente que el usuario no aportó respuesta clara y satisfactoria a las inquietudes relacionadas con el desarrollo de actividades de supervivencia dentro del Área Protegida, así como de la permanencia nocturna de personal de este proyecto filmico"

El Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, estableció que Parques Nacionales Naturales de Colombia es la máxima autoridad ambiental dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios, y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y ejercer las funciones de evaluación, control, vigilancia, y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire, y demás recursos naturales renovables que allí se encuentran.

Que el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **NO VIABLE** otorgar el permiso de filmación para la ejecución del proyecto denominado "**DESAFÍO X 2**", a desarrollarse en El Parque Nacional Natural Cocuy, los días comprendidos entre el 4 al 9 de agosto de 2015, elevado por la sociedad **SARGON MEDIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.783.403-9, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión (E) y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR EL PERMISO DE FILMACIÓN, elevado por la sociedad **SARGON MEDIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.783.403-9, a través de su representante legal, el señor **GERARDO MARTIN BRANDY**, identificado con Pasaporte de la República Argentina No. 21.924.944, para la realización del proyecto denominado "**DESAFÍO X 2**", a desarrollarse en El Parque Nacional Natural Cocuy, los días comprendidos entre el 4 al 9 de agosto de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la sociedad **SARGON MEDIA S.A.S**, que no podrá ingresar al Parque Nacional Natural Cocuy, con el fin de realizar actividades de filmación, so pena de imponer las medidas preventivas y/o sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese vía electrónica el contenido del presente Acto Administrativo al señor **GERARDO MARTIN BRANDY**, identificado con Pasaporte de la República Argentina No. 21.924.944, en su calidad de representante legal de la sociedad **SARGON MEDIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.783.403-9, al buzón diegohoyos486@hotmail.com, de conformidad con lo

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA
SOCIEDAD SARGON MEDIA S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTAN NO. 009 - 15"**

establecido en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Cocuy y a la Dirección Territorial Andes Nororientales, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MEDINA

Subdirectora (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Vo. Bo.: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

